

EL

ECO DE CARTAGENA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Cartagena: Liberato Montella, Mayor 24, Madrid y
Provincia: correspondientes de la casa de Sanvendra.

SEGUNDA EPOCA

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Cartagena un mes 8 rs.—Trimestre 24.—Fuera de
ella, trimestre 30.—Números sueltos un real.

Lunes 8 de Noviembre.

El Eco de Cartagena

Crónica de divorcios.

Cuentan los periódicos de estos días una anécdota, mas ó menos verdadera, que ha hecho reír á muchas mugeres, y suspirar á muchos maridos: me refiero al divorcio del gran duque Alejandro, que en un arrebató de pasión y de juventud se casó contra la voluntad de su padre el czar con una dama de honor de la emperatriz, y que después de dos años de este matrimonio mon-gaustico, ha consentido en separarse de su hermosa con el fin de obtener el perdón paternal y recobrar sus honores y derechos de príncipe imperial. La joven que la había encantado por su gracia «ficticiosa», por esa gracia de que ha dicho el poeta: «Mas bella aun que la belleza misma» no es ya una que una vez, mas ó menos resignada, á la que se la dará como compensación una pensión vitalicia.

Hé aquí como terminan las novelas de la vida real en una corte y en un país en que existe la ley de divorcio, pronta a desatar los nudos de las situaciones demasiado tirantes. Es de sentir que no suceda así en todas partes? No consultamos sobre esto á la esposa del Sr. X, ni al marido de la Sra. Z; y sobre todo abstengámonos de discutir este grave problema religioso y social, que tantas opiniones contrarias ha puesto ya de manifiesto, y que dará origen á otras muchas.

En los países de ortodoxia católica no está admitido el divorcio. Este reinaba descaradamente en la Roma pagana, y S. Gerónimo, refiere, indignado, que había asistido á los funerales de una muger que había tenido veinte y dos maridos. Séneca, por su parte, nos enseña que en su tiempo la muger contaba el número de sus años no por el de los consules, segun era costumbre en

Roma, sino por el número de sus esposos.

Imaginamos los singulares efectos de conversacion de una matrona romana, diciendo: «He vivido quince esposos... Hice tal cosa en el año de Marco... Sucedióme tal aventura bajo mi séptimo marido Metellus... etc.»

En la dulce Helvecia, en Zurich, habían imaginado los años un procedimiento enérgico para poner á prueba los esposos que solicitaban divorciarse. Encerrábanlos juntos en una torre aislada en el lago. Durante quince días consecutivos estaban obligados á habitar un mismo cuarto, sin mas muebles que una cama, una silla y un cubierto; de suerte que para los menores detalles de esta existencia, frente á frente obligatoria estaban en absoluta dependencia el uno del otro. Si, después de esta prueba algo mas rude que una simple entrevista en casa del abogado, insistían en su demanda, se les admitía á seguir el procedimiento ordinario en los tribunales, pero pretendían que esos quince días de vida forzada á dos en una dependencia mutua bastaban, por lo comun á corregir á los esposos de su incompatibilidad de humor.

En los Estados-Unidos el matrimonio exige pocas formalidades, y se deshace tambien fácilmente. Segun M. Calter que ha dedicado todos sus ocios á un formal estudio de las instituciones americanas; la simple separacion de los cuerpos, tal como la admite nuestras leyes, goza poco favor mas allá del Atlántico. Juzgase hasta inhumano porque deja á una muger sin marido y á un marido sin muger. Este celibato en el matrimonio, sobre que castiga mas al inocente que al culpable, aparece á los americanos como una especie de invitacion al adulterio. Lo que les gusta, y la legislación de cada estado favorece mas es el verdadero, el completo divorcio.

Las causas determinadas son para la ley. Hace algun tiempo que con motivo del proceso de Tin-Tun-Lin, se asombraban que en la China se considerasen como divorciados dos

esposos, que durante cierto número de años hubiesen permanecido extraños uno á otro. Pues bien, en la mayor parte de la Union americana se puede obtener el divorcio en los casos siguientes: 1.º desercion voluntaria del domicilio conyugal durante uno, dos, tres ó cinco años, pues las disposiciones de la ley no son iguales en todos los estados; 2.º la ausencia prolongada durante cinco años. No es esto mas rigoroso que lo que se establece en la ley China?

Hé aquí otras causas de divorcio, segun las diversas legislaturas locales de los estados de la Union.

Bigamia,—adulterio, imbecilidad ó enagenacion mental,—la union con un negro, un mulato ó un indio,—el estado de vagancia, actos de crueldad ó de abusos de uno de los esposos sobre el otro,—grande desconocimiento de sus deberes de uno de los cónyuges,—embriaguez habitual ó abuso del opio,—prision por crímenes determinados en el estatuto local,—negativa de dar á la muger medios suficientes para vivir,—negativa de la muger á seguir á su marido donde quiera trasladar su domicilio,—desordenada conducta de uno de los esposos,—la adhesion de uno de ellos á la sociedad «shakers» que no reconocen mas estado que el celibato absoluto. En el estado de Kentucky se ha llegado hasta formar una ley estableciendo que hay causa de divorcio cuando un marido anuncia en los periódicos su intencion de no pagar las deudas de su muger. Encantadora manera de divorciarse y cuán bien admitida seria por infinitas mugeres! Se lanzarian á gastos locos, y al beneficio de una vida de lujo y de regalo agregarían el de librarse del marido! Decididamente el Kentucky es un país admirable.

Como si los motivos de divorcio que quedan enumerados no abrieran de par en par la puerta de salida del matrimonio, varios estados han decidido que los tribunales de justicia, segun su poder discrecional, podrán acordar un divorcio en todos los casos que crean que la demanda es justa y bien fundada. Tambien hay estados en que las legislaturas con-

fundiendo el poder legislativo y el judicial se abrogan el derecho de pronunciar sobre los divorcios.

Un solo estado ha excluido el divorcio de su legislación, y es el de la Carolina del Sud: en cambio no autoriza las medidas judiciales en materia de adulterio. Por el contrario, el legislador ha tenido cuidado de determinar por un estatuto especial la parte de los bienes que un hombre casado pueda dar á su concubina. Ciertó es que, gracias á esta poligamia legalmente organizada, el divorcio seria superfluo, sino para la muger que sufre la ley, para el hombre que la ha hecho y se sirve de ella.

El Alabama, casi vecino de la Carolina del Sud, era citado porque su legislatura otorgaba, como término medio, cien divorcios al año, sin contar los que se declaraban judicialmente. En la Indiana, es la ley tan simpática para los infortunios conyugales, que llegan de otros estados centenares de esposos á solicitar el beneficio. Basta les al efecto afirmar que están domiciliados allí, y nadie titubea en mentir á la justicia en cosa que se considera de poca importancia.

Un habitante de Siracusa (estado New-York) receloso de que su carmita se hubiese trasladado al Oeste para obtener un divorcio, á fin de salir de dudas escribió á diferentes jueces de condado. Hé aquí la respuesta de uno de ellos:

«Indiana 18 Setiembre 1858.

Querido señor: hasta el presente no se ha presentado en nuestro tribunal ninguna demanda de divorcio á nombre de , pero pienso que á esta fecha llevamos ya divorciados á la mitad de los ciudadanos de nuestro pequeño estado. Por poco que dure tal estado de cosas, no será difícil que en pocos años hayamos dado al traste con todos los matrimonios del New-York y de Massachusetts. Aguardando la ocasion de poderos hacer tal servicio, quedo etc. etc.»

Si quisiéramos continuar esta crónica del divorcio,—y cuidado que nada hemos dicho de Inglaterra—llegariamos á Pensilvania, cuya ciu-